

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 4244

DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasado, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO 5 DE MAYO DE 1940

NUM. 126

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 1 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.—Pág. 3078.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de abril de 1940 concediendo el reingreso al excedente voluntario don Rafael Donet Ivars.—Páginas 3078 y 3079.

Otra de 30 de abril de 1940 id. id. al Cartero urbano de primera clase, en situación de excedente voluntario, don Antonio Carrillo Gómez.—Página 3079.

Otra de 1 de mayo de 1940 id. id. en el servicio activo al Cartero urbano de tercera clase don Severino Alvarez Valcárcel.—Página 3079.

Otra de 1 de mayo de 1940 sobre resolución de expediente administrativo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Emilio López Faci.—Página 3079.

Otra de 1 de mayo de 1940 declarando jubilado, por edad, al Capataz del Cuerpo de Telégrafos don Paulino Huellas y Barrera.—Página 3079.

Otra de 3 de mayo de 1940 resolviendo expediente administrativo con imposición de sanciones, al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Emilio López Faci.—Páginas 3079 y 3080.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSOS.—Orden de 25 de abril de 1940 disponiendo la no adjudicación del concurso celebrado el 14 de julio de 1936 sobre suministro de material radiotelegráfico destinado a la Base Aeronaval de San Javier.—Página 3080.

ESCUELA NAVAL MILITAR.—Orden de 3 de mayo de 1940 disponiendo la devolución de documentos a los solicitantes a ingreso en la Escuela Naval Militar que no hayan obtenido plaza.—Página 3080.

Plazas de gracia.—Orden de 30 de abril de 1940 concediendo plaza de gracia a don Juan Díaz Castañeda.—Página 3080.

Otra de 30 de abril de 1940 id. id. a don Luis Fernando Gonzalez Garcia-Ximénez.—Página 3080.

Orden de 30 de abril de 1940 concediendo plaza de gracia a don Luis y don Carlos Janer del Valle.—Página 3080.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas por licenciamiento.—Orden de 1 de mayo de 1940 concediendo el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don José María Sagardia Valcárcel.—Página 3080.

Otra de 1 de mayo de 1940 id. id. al Teniente de complemento de Infantería don José María de Canals de Siscar.—Página 3081.

Otra de 1 de mayo de 1940 id. id. al Alférez don Francisco Vidal Marja.—Página 3081.

Bajas.—Orden de 1 de mayo de 1940 disponiendo cause baja en el Ejército del Aire, por condena, el Alférez don Francisco Baraza Diez.—Página 3081.

Derechos pasivos máximos.—Orden de 1 de mayo de 1940 concediendo derechos pasivos máximos a los Oficiales y Clases cuya relación empieza con el Capitán don Néstor Alonso García y termina con el Sargento don Andrés Puertas Fernández.—Página 3081.

Destinos.—Orden de 30 de abril de 1940 destinando a la Escuela de Vuelos sin Visibilidad al Teniente don Emilio García Conde.—Página 3081.

Otra de 1 de mayo de 1940 id. a la Mayoría de la Escuela de Pilotos al Brigada de complemento don Domingo Hidalgo Fernández.—Página 3081.

Otra de 1 de mayo de 1940 id. al Sargento y Cabos que se indican y cuya relación empieza con el Sargento Mecánico don Miguel Banderas Rebollo y termina con el Cabo Radio don Jacobo López Abad a los puestos que se detallan.—Páginas 3081 y 3082.

Otra de 1 de mayo de 1940 id. al Aeródromo de Matacán al Cabo Electricista Federico Grande Sanchez.—Página 3082.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 1 de mayo de 1940 concediéndosela a doña Carmen de Carlos Otermin y a don José Luis Ruiz de Carlos.—Página 3082.

Premios de constancia.—Orden de 1 de mayo de 1940 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Emilio Escalada Escalada y cinco más.—Página 3082.

Rectificaciones.—Orden de 1 de mayo de 1940 rectificando la de 10 de marzo próximo pasado referente al empleo del Mecánico don Crisanto Mateo Rodríguez.—Página 3082.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 7 de marzo de 1940 nombrando Registrador de la Propiedad de Priego, de cuarta clase, a don Antonio Ramírez de Esparza.—Página 3082.
- Ordnes de 20 y 22 de abril de 1940 separando definitivamente de los cargos de Alguacil de los Juzgados Municipales de Toledo y número 1 de Valencia a los señores que se citan.—Páginas 3082 y 3083.
- Orden de 22 de abril de 1940 ordenando la instrucción de expediente conforme al apartado b) artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a los Aspirantes al Cuerpo de Médicos Forenses que se citan.—Página 3083.
- Otra de 23 de abril de 1940 admitiendo al servicio activo, con imposición de sanción, a don Fernando Doderó Pérez, Juez de Primera Instancia de entrada.—Pág. 3083.
- Otra de 24 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Ramón Giménez Perdido, Portero de la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 3083.
- Otra de 24 de abril de 1940 declarando excedente forzoso a don Rodrigo Vivar Téllez, Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 3083.
- Otra de 25 de abril de 1940 incoando expediente formal a los funcionarios que se expresan.—Págs. 3083 y 3084.
- Ordnes de 25 y 27 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, a los Médicos Forenses que se citan.—Página 3084.
- Orden de 30 de abril de 1940 declarando en situación de excedencia voluntaria al Notario de Villafamés don Elio García del Moral y Bujalance.—Página 3084.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 30 de abril de 1940 autorizando a don José María Martínez, Director Gerente de la S. A. Unión de Exportadores, consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el importe del Timbre.—Págs. 3084 y 3085.
- Ordnes de 30 de abril de 1940 autorizando a don Pablo de Jonge, Director de la Compañía de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionaria de la línea de autos que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 3085 y 3086.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 29 de abril de 1940 concediendo a don Fulgencio Caravaca López, de Albatalla, autorización para importar hojalata en régimen de admisión temporal.—Páginas 3086 y 3087.
- Otra de 29 de abril de 1940 concediendo a don Francisco García García autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 3087 y 3088.
- Otra de 1 de mayo de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Enrique Dupuy de Lome y Vidiella.—Página 3088.
- Otra de 1 de mayo de 1940 disponiendo la baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ingeniero Aspirante don Tomás Sanchis Blasco.—Pág. 3088.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de abril de 1940 recificando la O. J. de 24 de abril próximo pasado (B. O. DEL ESTADO del 17).—Página 3089.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 1 de mayo de 1940 dando normas para regular los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.—Páginas 3089 y 3090.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Subsecretaria.—Anuncio por el que se aprueba por la Comisión Central de Sanidad los expedientes de los proyectos que se indican.—Pág. 3090.
- AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios en las provincias de Lérida, Cáceres y Ciudad Real.—Páginas 3090 a 3093.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 3093 y 3094.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2299 a 2242.

GOBIERNO DE LA NACION**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 1 de mayo de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Exemos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos don Liborio Redondo Pedrajas, y

de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirlo al Sargento de Infantería don Francisco Alcalde Goñi.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Exemos. Sres. Ministros del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1940 concediendo el reingreso al excedente voluntario don Rafael Donet Ivars.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año, he tenido a bien conceder el

reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos al de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Rafael Donet Ivars, y disponer, en su consecuencia, que el referido funcionario preste sus servicios en la Cartería de la Administración Principal de Valencia.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de abril de 1940 concediendo el reingreso al Cartero urbano de primera clase, en situación de excedente voluntario, don Antonio Carrillo Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos al de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Antonio Carrillo Gómez, y disponer, en su consecuencia, que el referido funcionario preste sus servicios en la Cartería de la Estafeta de Orihuela (Alicante).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de mayo de 1940 concediendo el reingreso en el servicio activo al Cartero urbano de tercera clase don Severino Alvarez Valcárcel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 de aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros

urbanos al de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, don Severino Alvarez Valcárcel, y disponer, en su consecuencia, que el referido funcionario preste sus servicios en la Cartería de la Estafeta de Avilés.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de mayo de 1940 sobre resolución de expediente administrativo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Emilio López Faci.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Centro de Santander al Oficial primero don Emilio López Faci, por faltas cometidas en el servicio, y conformándome con la propuesta de esa Dirección general, estimando que dicho funcionario se halla incurso en las faltas graves prevenidas por los números 10 y 13 del artículo 156 y en la muy grave del número cuarto del 157, ambos del Reglamento de Servicio de Telégrafos, con la circunstancia agravante, además, de ser el inculpaado reincidente en aquellas faltas, he dispuesto imponerle como sanción a las mismas, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 56 del Reglamento Orgánico, las de una multa equivalente a cuatro días de su haber líquido, por la primera de dichas faltas; otra multa equivalente a seis días, también de su haber líquido, por la segunda de las mencionadas faltas graves, y una postergación de quince puestos en el Escalafón de su clase, por la falta muy grave que se le aprecia, imponiéndole, además, como accesoria, por no hallarse justificada su baja en el servicio como enfermo, la de ser baja en la nómina de haberes correspondientes, hasta tanto se reintegre a su puesto de trabajo, salvo que justifique, en forma plena, los motivos de aquella imposibilidad para prestar servicio.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de mayo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de mayo de 1940 declarando jubilado, por edad, al Capataz del Cuerpo de Telégrafos don Paulino Iruellas y Barrera.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección general de Correos y Telecomunicación, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Capataz de Telégrafos, de cuatro mil quinientas pesetas de sueldo, don Paulino Iruellas y Barrera, con destino en Girona, el cual será baja en su empleo y definitivamente en el servicio activo el día 8 del actual, en que cumplirá los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de mayo de 1940 resolviendo expediente administrativo, con imposición de sanciones, al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Emilio López Faci.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre denuncia escrita formulada por el Oficial primero del Centro de Telégrafos de Santander, don Emilio López Faci, contra su inmediato Jefe el señor Delegado Jefe de dicho Centro, por hechos que ni son ciertos ni han tenido la debida comprobación, quedando plenamente demostrada en las diligencias practicadas al efecto la falta de veracidad del denunciante, al que, por esta causa, le es

imputable la falta grave prevista en el núm. 1 del art. 56 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos; y teniendo en cuenta que dentro de un mismo año es ésta la tercera falta grave cometida por el señor López Faci, en la que es de apreciar, como agravante, la mala fe con que el mismo ha procedido, ya que por su calidad de funcionario del Centro de Santander no puede ignorar la verdadera actuación de su Jefe inmediato, ni el alcance que su denuncia podría tener.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 56 del Reglamento dicho, en aplicación de lo que previene el 57 y aceptando la propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver que la falta que se aprecia en este expediente se califique como muy grave y que la misma sea sancionada con el correctivo de postergación de treinta puestos en la Escala a que pertenece el Oficial primero don Emilio López Faci, a quien, sin perjuicio de dicho correctivo, debe trasladársele fuera de la provincia de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSOS

ORDEN de 25 de abril de 1940 disponiendo la no adjudicación del concurso celebrado el 14 de julio de 1936 sobre suministro de material radiotelegráfico destinado a la Base Aeronaval de San Javier.

Este Ministerio ha resuelto no adjudicar el Concurso que tuvo lugar el 14 de julio de 1936 para contratar el suministro de material radiotelegráfico con destino a la Base Aeronaval de San Javier, y que se proceda a la devolución

de los depósitos constituidos para tomar parte en el mismo.

Madrid, 25 de abril de 1940.

MORENO

ESCUELA NAVAL MILITAR

ORDEN de 3 de mayo de 1940 disponiendo la devolución de documentos a los solicitantes a ingreso en la Escuela Naval Militar que no hayan obtenido plaza.

Todos los opositores que sin haber logrado obtener plaza hayan solicitado tomar parte en alguna de las oposiciones que para ingreso en la Escuela Naval Militar se han venido celebrando desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, y a quienes interese recibir la documentación presentada, deberán solicitarla del señor Jefe de la Sección de Instrucción del Ministerio de Marina, expresando su dirección, y le será remitida la totalidad de la que radique en dicha Sección.

Para tomar parte en la nueva convocatoria que anuncia el «Diario Oficial» número 93, de 22 de abril del corriente año, será necesario unir a la solicitud todos los documentos que en ella se interesan, sin tener validez la referencia a los mismos documentos presentados en convocatorias anteriores.

Madrid, 3 de mayo de 1940.

MORENO

Plazas de gracia

ORDEN de 30 de abril de 1940 concediendo plaza de gracia a don Juan Diaz Castañeda.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Africa Castañeda Pina, esposa del que fué Comandante de Infantería don José Diaz e Ibáñez, muerto en lucha contra los rojos al sumarse al Glorioso Movimiento Nacional en Alcoy el día 4 de agosto de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo don Juan Diaz Castañeda,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 30 de abril de 1940.

MORENO

ORDEN de 30 de abril de 1940 concediendo plaza de gracia a don Luis Fernando González García-Ximénez.

Dada cuenta de instancia elevada por don Luis Fernando González García-Ximénez, hermano del que fué Alferez de Infantería don Pedro González García-Ximénez, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 25 de junio de 1938,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien concederle plaza de gracia como comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 30 de abril de 1940.

MORENO

ORDEN de 30 de abril de 1940 concediendo plaza de gracia a don Luis y don Carlos Janer del Valle.

Dada cuenta de instancia elevada por doña Maria Luisa del Valle Marín, esposa del que fué Comandante de Infantería don Carlos Janer Colunga, muerto en acción de guerra en el sector de Villaharta (Córdoba) el día 6 de abril de 1937, y en la que solicita plaza de gracia para sus hijos don Luis y don Carlos Janer del Valle,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlos comprendidos en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 30 de abril de 1940.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 1 de mayo de 1940 concediendo el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don José María Sagardía Valcárcel.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación don José María Sagardía Valcárcel, el cual pasa a formar parte de la escala de complemento.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGUE

ORDEN de 1 de mayo de 1940 concediendo el licenciamiento al *Teniente de Complemento de Infantería don José María de Canals de Siscar.*

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente de complemento de Infantería, con destino en la Cuarta Región Aérea, don José María de Canals de Siscar.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 1 de mayo de 1940 concediendo el licenciamiento al *Alférez don Francisco Vidal Marja.*

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez provisional de Aviación don Francisco Vidal Marja, el cual pasa a formar parte de la escala de complemento.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

Bajas

ORDEN de 1 de mayo de 1940 disponiendo *cause baja en el Ejército del Aire, por condena, el Alférez don Francisco Baraza Diez.*

Como consecuencia de sentencia dictada por Consejo de Guerra en que se le condena a seis años de prisión menor, causa baja en el Ejército del Aire el Alférez de Aviación don Francisco Baraza Diez.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 1 de mayo de 1940 concediendo derechos pasivos máximos a los *Oficiales y Clases* cuya relación empieza con el *Capitán don Néstor Alonso García* y termina con el *Sargento don Andrés Puertas Fernández*.

Vistas las instancias promovidas por los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el

Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 22 de enero* y 29 de marzo de 1934 («Diario Oficial» números 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar, en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido:

Capitanes:

D. Néstor Alonso García, de la Academia de Aviación.

D. José Monyoya Nava, de la Academia de Aviación.

Brigadas:

D. Antonio del Val Angulo, de la Quinta Región Aérea.

D. Restituto Reyero Martínez, de la Quinta Región Aérea.

Sargentos:

Don Albano Manuel Tovar, de la Tercera Región Aérea.

D. Andrés González Díez, de la Academia de Aviación.

D. Alfonso Flórez Carnero, de la Quinta Región Aérea.

D. Timoteo Caneiro Fernández, de la Quinta Región Aérea.

D. Nazario Zapatero Merchante, de la Quinta Región Aérea.

D. Vicente Llanos Gamazo, de la Quinta Región Aérea.

D. Buenaventura Amores Fernández, de la Quinta Región Aérea.

D. Graciano García González, de la Quinta Región Aérea.

D. Jesús Monedero Ruiz, de la Quinta Región Aérea.

D. Ernesto García Gallard, de la Quinta Región Aérea.

D. Miguel Banderas Rebollo, de la Quinta Región Aérea.

D. Nicolás Pérez Montejo, de la Quinta Región Aérea.

D. Jacinto Torralba León, de la Quinta Región Aérea.

D. Leopoldo Gómez Estévez, de la Quinta Región Aérea.

D. Francisco Molina Gama, de la Quinta Región Aérea.

D. Benedicto Hevia Suárez, de la Quinta Región Aérea.

D. Héctor Alonso de Molina, de

las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

D. Jesús Sáez Martínez, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

D. Andrés Puertas Fernández, de las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 30 de abril de 1940 destinando a la *Escuela de Vuelos sin Visibilidad al Teniente don Emilio García Conde.*

Por haber sido resuelto con todos los pronunciamientos favorables el procedimiento que se le seguía por accidente fortuito de aviación, cesa en la situación de «Procesado», y vuelve destinado a la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, el Teniente provisional de Aviación don Emilio García Conde.

Madrid, 30 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 1 de mayo de 1940 destinando a la *Mayoría de la Escuela de Pilotos al Brigada de complemento don Domingo Hidalgo Fernández.*

Pasa destinado a la Mayoría de Escuela de Pilotos (Instrucción), el Brigada de complemento del Arma de Aviación, en situación de disponible en la Quinta Región Aérea, don Domingo Hidalgo Fernández.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 1 de mayo de 1940 destinando al *Sargento y Cabos* que se indican y cuya relación empieza con el *Sargento Mecánico don Miguel Banderas Rebollo* y termina con el *Cabo Radio don Jacobo López Abad* a los puestos que se detallan.

Como resultado del Concurso anunciado por este Ministerio en Orden de 30 de marzo próximo pasado (B. O. núm. 90), pasan a ocupar las vacantes que a continuación se expresan, existentes en el Grupo de Entrenamiento y Transporte del Estado Mayor del Aire, el personal del Cuerpo de Especialistas del Arma de Aviación que a continuación se relacionan:

Sargento Mecánico don Miguel Banderas Rebollo, de la Quinta Región Aérea.

Cabo Ayudante Mecánico Eduardo Chivite Garbayo, de la Tercera Región Aérea.

Cabo Ayudante Mecánico don José Gómez Claros, de disponible en la Cuarta Región Aérea, y en comisión en la Escuela de Transformación de San Javier.

Cabo Ayudante Mecánico Ignacio Ugarte del Río, de disponible en la Cuarta Región Aérea, y en comisión en la Escuela de Transformación de San Javier.

Cabo Ayudante Mecánico Justo Hernández de Gracia, de la Quinta Región Aérea.

Sargento, habilitado, Radio don Rafael Alonso Quesada, del 14 Regimiento.

Cabo Radio Adolfo Victorián García, de la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera.

Cabo Radio Heli García López Rengel, del 15 Regimiento.

Cabo Radio Jacobo López Abad, de la Segunda Región Aérea.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 1 de mayo de 1940 destinando al Aeródromo de Matacán al Cabo Electricista Federico Grande Sánchez.

Pasa destinado al Aeródromo de Matacán (Salamanca, Primera Región Aérea), el Cabo Electricista Federico Grande Sánchez, del Aeródromo de Agoncillo (Logroño).

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 1 de mayo de 1940 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Carmen de Carlos Otermin y a don José Luis Ruiz de Carlos.

Por hallarse comprendidos en el Reglamento aprobado el 15 de marzo último, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, a doña Carmen de Carlos Otermin y a don José Luis Ruiz de Carlos, como viuda e hijo del

Capitán de Aviación don José Ruiz de Casaux, muerto por España.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

Premios de constancia

ORDEN de 1 de mayo de 1940 concediendo el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos Emilio Escalada Escalada y cinco más.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 7 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales a los Cabos que a continuación se relacionan, debiendo empezarse a percibirlo a partir de las fechas que se indican:

Cabo Emilio Escalada Escalada, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de febrero de 1939.

Cabo Manuel Boceta Campini, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de septiembre de 1939.

Cabo Isidro Martín Rubio, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de septiembre de 1939.

Cabo Miguel Ortiz Mendoza, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo Indalecio Pérez Álvarez, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Cabo Antonio Ramón Aparicio, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de mayo de 1940.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

Rectificaciones

ORDEN de 1 de mayo de 1940 rectificando la de 10 de marzo próximo pasado, referente al empleo del Mecánico don Crisanto Mateo Rodríguez.

Queda rectificada la Orden de este Ministerio de fecha 10 de marzo próximo pasado (B. O. número 70), en el sentido de que el empleo del Mecánico don Crisanto Mateo Rodríguez, destinado a la Maestranza de Sevilla, es el de Maestro, y no el de Brigada, como figura en aquella publicación.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de marzo de 1940 nombrando Registrador de la Propiedad de Priego, de cuarta clase, a don Antonio Remírez de Esparza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego, de cuarta clase, a don Antonio Remírez de Esparza, que fué incluido en el Cuerpo de Aspirantes por Orden de 11 de noviembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1940.—

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 20 y 22 de abril de 1940 separando definitivamente de los cargos de Alguacil de los Juzgados Municipales de Toledo y número 1 de Valencia, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre depuración de conducta y antecedentes del Alguacil del Juzgado Municipal de Toledo don Cesáreo Andréu Sabater, y teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados al mismo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe del Instructor, el dictamen del Ministerio fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno, la separación definitiva de don Cesáreo Andréu Sabater del cargo de Alguacil del Juzgado Municipal de Toledo, por estar comprendido en los artículos noveno y décimo de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, sobre depuración de conducta y antecedentes del Alguacil del Juzgado Municipal número 1 de esta capital don Ricardo Pérez y Pérez, y teniendo en cuenta los elementos probatorios aportados al mismo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta del Juez instructor, el dictamen del señor Fiscal, y el acuerdo de la Sala de Gobierno, la separación definitiva del cargo del Alguacil del Juzgado Municipal número 1, de Valencia, don Ricardo Pérez y Pérez, por estar comprendido en el apartado d) del artículo 9 e incurso en la 4.ª de las sanciones que establece el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 22 de abril de 1940 ordenando la instrucción de expediente conforme al apartado b) artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a los Aspirantes al Cuerpo de Médicos Forenses que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Roberto Monforte Gómez y don Luis Astray y Martínez de Baños, que en 18 de julio de 1936 figuraban como Aspirantes al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya a los expresados Aspirantes al Cuerpo de Médicos Forenses el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 23 de abril de 1940 admitiendo al servicio activo, con imposición de sanción, a don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que en 18 de julio de 1936 era electo del Juzgado de Berja, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo a don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia de entrada, imponiéndole la sanción de traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años y conjuntamente la postergación para el ascenso por un año, debiendo abonarse a dicho funcionario la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha, así como la diferencia dejada de percibir desde que se acordó la apertura del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1940.

BILBO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, a don Ramón Giménez Perdido, Portero de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de fe-

brero de 1939, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario pueden corresponderle, a don Ramón Giménez Perdido, Portero de la Audiencia Territorial de Madrid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 24 de abril de 1940 declarando excedente forzoso a don Rodrigo Vivar Téllez, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Decreto de 12 del corriente Gobernador Civil de Almería don Rodrigo Vivar Téllez, Juez de Primera Instancia de categoría de entrada, que desempeña su cargo en el Juzgado de Coín,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien declarar en situación de excedente forzoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1940 incoando expediente formal a los funcionarios que se expresan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la misma a don José Pardo Segura, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Requena; don José Torres Menac, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Boltaña, y a don Orencio Rabanillo Fernández, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes si los percibie-

ran, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio último.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 25 y 27 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, a los Médicos Forenses que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Felipe Legorburu y Orúe, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Durango, y a don José Pareta Calaf, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valls.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don José Rodríguez Valcárcel, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Padrón, y a don Ginés Martínez y Martínez, Médico forense sustituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1940 declarando en situación de excedencia voluntaria al Notario de Villafamés don Eliso García del Moral y Bujalance.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Notario de Villafamés don Eliso García del Moral y Bujalance, que ha sido nombrado Vocal del Instituto de Estudios Políticos, solicitando se le declare en la situación especial regulada en el artículo 115 del Reglamento Notarial, o en la de excedencia voluntaria;

Vistos el artículo 16 de la Ley del Notariado y los 109, 115, 141 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que el cargo de Vocal del Instituto de Estudios Políticos, en cuanto retribuido, es incompatible con el de Notario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Notariado;

Considerando que los fines que el Decreto de 9 de septiembre de 1939 asignó al Instituto de Estudios Políticos, son esencialmente de estudios, asesoramiento y dictamen en las materias políticas, sociales, económicas y administrativas, no puede estimarse que el cargo de Vocal de dicho Instituto esté comprendido entre los que enumera el artículo 115 del vigente Reglamento Notarial.

Este Ministerio ha acordado declarar a don Eliso García del Moral y Bujalance, Notario de Villafamés, en la situación de excedencia voluntaria por plazo de un año con la reserva del derecho a reincorporar en el servicio activo por Notaría perteneciente al mismo Colegio de Valencia, a que corresponde la de Villafamés, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1940 autorizando a don José Marin Martínez, Director Gerente de la S. A. Unión de Exportadores, Consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el importe del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Marin Martínez, Director Gerente de la S. A. Unión de Exportadores, Consignatarios de Buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.739,65, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 228,30;

Resultando que los consignatarios de referencia están conformes con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea

garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don José Marín Martínez, Director Gerente de la S. A. Unión de Exportadores, Consignatarios de Buques, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDENES de 30 de abril de 1940 autorizando a don Pablo de Jonge, Director de la Cia. de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionaria de la línea de Autos que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pablo de Jonge, Director de la Compañía de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Vélez a Málaga y Ventas de Zafarraya, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en actas levantadas en 21 y 22 de febrero último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anterior citado, ascendió a la suma de pesetas 732,84, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 61,07;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pablo de Jonge, Director de la Compañía de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionario de la línea de autos de Vélez a Málaga y Ventas de Zafarraya para que, a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el im-

porte del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pablo de Jonge, Director de la Compañía de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Málaga a Alharín el Grande, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en actas levantadas en 23 y 24 de febrero último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.169,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 347,42;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 275 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156

del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pablo de Jonge, Director de la Compañía de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionario de la línea de autos de Málaga a Alharín el Grande para que, a partir del primero de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 275 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pablo de Jonge, Director de la Compañía de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionario de la li-

nea de autos para el servicio público de viajeros de Coín a Málaga y Toleradas; Coín-Monda, Coín-Tolox, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 26 de febrero último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 6.004,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 500,36;

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 155 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Pablo de Jonge, Director de Compañía de los F. C. Suburbanos de Málaga, concesionario de la línea de autos de Coín a Málaga y Toleradas, Coín-Monda, Coín-Tolox para que, a partir del primero de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de abril de 1940 concediendo a don Fulgencio Caravaca López, de Albatalla, autorización para importar hojalata en régimen de admisión temporal.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Fulgencio Caravaca López, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Albatalla (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Cartagena, y para la exportación la referida Aduana y las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún;

Resultando que, con referencia

a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas a favor, y precisamente a su nombre, de don Fulgencio Caravaca López, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Albatalia, provincia de Murcia.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de los envases con aquella fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, tendrá lugar por aquella misma Aduana y por las de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales,

y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenerse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores;

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de

los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de abril de 1940 concediendo a don Francisco García García autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Francisco García García, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en Ceuti (Murcia), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Cartagena, y para la exportación la referida Aduana y las de Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el art. 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del art. 6.º del Reglamento citado: y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en las mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas vegetales a favor, y precisamente a su nombre, de don Francisco García García, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Ceutí, provincia de Murcia.

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Cartagena, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y la exportación de los envases con aquella fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, tendrá lugar por aquella misma Aduana y por las de Alicante, Valencia, Irún y Bort-Bou.

3.º De acuerdo con lo que determina el art. 8.º del Reglamento de Admisiones Temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación, se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 3 de mayo de 1939,

la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el art. 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el art. 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la prác-

tica del servicio aconsejé, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de mayo de 1940 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Enrique Dupuy de Lome y Vidiella.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Vengo en disponer la separación del servicio y su baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, del Ingeniero Jefe de segunda clase don Enrique Dupuy de Lome y Vidiella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de mayo de 1940 disponiendo la baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ingeniero aspirante don Tomás Sanchis Blasco.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Vengo en disponer la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, del Ingeniero aspirante don Tomás Sanchis Blasco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1940 rectificando la O. M. de 24 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de 24 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) sobre resolución del Concurso de traslados entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, en lo que hace referencia a las plazas que deben ser cubiertas por los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario que se hallan sancionados, ya que se mencionaba, entre ellas, la de Palencia, en lugar de la de Alava, se entenderá rectificadada la mencionada Orden ministerial en el sentido de suprimir dicha plaza de Palencia en la relación sustituyéndola por la de Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de mayo de 1940 dando normas para regular los aprovechamiento hidráulicos en la cuenca del Segura.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de abril de 1940 manda que, con la posible urgencia, se haga una mejor ordenación de los caudales que circulan por la cuenca del Segura, llevando su aprovechamiento al máximo y respetando los derechos establecidos.

En su artículo 6.º dispone que por este Ministerio se dicten las órdenes oportunas para llevarla a cabo, por lo cual,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º En el plazo de seis meses prorrogables, si lo autoriza el Ministerio de Obras Públicas, la Comisaría de Aguas delegada del Ministerio de Obras Públicas en la cuenca del Segura someterá a superior aprobación el anteproyecto del plan completo de riegos por elevación en la cuenca, que sean compatibles con el caudal de aguas disponibles, agrupando los que se acogieron al Decreto de 7 de diciembre de 1935, los que pudiéndolo hacer no lo hicieron, los que no pudieron hacerlo por impedirlo lo dispuesto en él y los que se han establecido y se conservan después de la publicación del mencionado Decreto.

2.º En el plazo de un año, que puede ser prorrogado por el tiempo que estime imprescindible el Ministerio de Obras Públicas, la Comisaría llevará a cabo, a costa de los actuales poseedores, el proyecto completo que puede servir de base a la legalización de cada una de las instalaciones que carezcan de él, y propondrá las condiciones en que pueda hacerse la concesión para continuar la explotación de las zonas que convenga conservar y sea posible hacerlo sin quebranto de los derechos actuales.

3.º Los nuevos riegos que se autoricen entrarán a formar parte de los heredamientos propietarios de los cauces de donde capten el agua, con los derechos y obligaciones que determina la Ley de Aguas.

4.º Una vez conocidas las necesidades de caudal de agua para riego de cada cauce, se llevarán a cabo, bajo la dirección de la Comisaría, las obras necesarias para su modulación a expensas del propietario del cauce, quedando estas obras sometidas a la vigilancia de la Comisaría, bajo cuya dirección se efectuarán todas las obras y limpiezas que exija su buen funcionamiento.

Si en las concesiones otorgadas con o sin consumo de agua se advierte modificación de instalaciones o infracciones en el régimen de explotación autorizado, serán intervenidas por la Comisaría hasta que la Dirección general dicte la resolución que proceda.

5.º Durante el tiempo que las instalaciones estén sin legalizar, y, por tanto, explotadas por la Comisaría, no percibirán interés alguno por el capital invertido los actuales propietarios de ellas, pero quedan obligados a prestar el concurso necesario para su legalización y conservación cuando para ello sean requeridos, considerándose la falta de prestación de ayuda como renuncia a favor de la Administración de sus derechos de propietario de la instalación y de los que le corresponda en su día como posible concesionario.

6.º En las instalaciones intervenidas se organizará, si no lo está, la contabilidad precisa para conocer en todo tiempo su marcha económica, la cual se reflejará en la Contabilidad general de instalaciones intervenidas, que llevará la Comisaría bajo la dirección de un Contable, que hará de Cajero-pagador a las órdenes del Comisario.

7.º Los fondos procedentes de las recaudaciones que se produzcan por la explotación de instalaciones intervenidas a consecuencia de no tener concesión del Estado, ni derecho reconocido por disposiciones legales, y que la Comisaría considere que deben ser autorizadas a funcionar en todo o en parte para no destruir riqueza creada, así como los créditos que autorice la Administración para este servicio, se depositarán en cuenta corriente a la vista en el Banco de España, en la misma forma que lo hacen las Jefaturas de Obras Públicas, y podrá disponer de ellos la Comisaría en la forma y medida que lo requieran las atenciones de él.

8.º Los concesionarios que se hagan cargo de las instalaciones legalizadas aceptarán el activo y pasivo que de la contabilidad particular de cada uno resulte, al mismo tiempo que las condiciones que la Administración imponga a la concesión.

9.º Los gastos de todas clases que origine cada instalación de aprovechamiento de aguas intervenida se cargarán en su cuenta, del mismo modo que la remuneración correspondiente al personal encargado de ella, que será consi-

derada como servicio prestado a particulares.

Madrid, 1.º de mayo de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anuncio por el que se aprueba por la Comisión Central de Sanidad Local los expedientes de los proyectos que se indican.

Ilmo. Sr.: En sesión celebrada por la Comisión Central de Sanidad Local el día 1 del actual, para el estudio de los expedientes sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el art. 118 de la Ley Municipal vigente, de 31 de octubre de 1935, y en el art. 2.º del Decreto de 4 de julio de 1938, ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos:

1.º *Ayuntamiento de Cádiz.*—Proyecto de urbanización de Los Glacis de la ciudad, indicando la necesidad de preparar el plano de conjunto.

2.º *Ayuntamiento de Ciudad Real.*—Proyecto de Mercado.

3.º *Ayuntamiento de Ciudad Real.*—Proyecto de emisario del alcantarillado. Se aprobó con las dos condiciones siguientes: 1.ª Presentación del Proyecto definitivo de replanteo de las dos últimas secciones y canalización complementaria para asegurarse de la obtención de la pendiente mínima proyectada; y 2.ª Inspección técnico sanitaria de las obras para su ajuste al proyecto aprobado.

4.º *Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).*—Proyecto de carretera desde Las Traviesas a la playa de Samil.

5.º *Ayuntamiento de Salamanca.* Se acordó la aprobación del proyecto de saneamiento y mejora del interior de la población, con las condiciones que se indican en el informe de la Dirección de Arquitectura.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—El Subsecretario, José Lorente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando la provisión de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios en las provincias de Lérida, Cáceres y Ciudad Real.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Lérida, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

PLAZAS	Dotación anual.
Vilamitjana, Guardia de Trem, Eroles, Paláu de Noguera, San Cerni, San Esteban de la Sarga, San Miguel de la Vall	1.636 ptas.
Bell-lloch, Alamus y Sidamunt	2.000 »
Castellidans y Albages	2.000 »
Cervia y Pola de Ciérvoles	2.000 »
Esplugu Calva, Omellons y Fullela	2.000 »
Esterri de Aneu, Espot, Escalo, Jou, Isil, Son del Pino, Sorpe, Unarre y Valencia de Aneu	2.000 »
Sudanell, Albarrech, Montoliu y Suñe Verdu y Montornés	2.000 »
Vilanova de la Barca, Corbins y Alcolletge	2.000 »
Albi, Tarres, Vilosell y Vináxa	2.500 »
Alguaire y Vilanova de Segriá	2.500 »
Bellver, Ellar, Lles, Montella, Musa y Aransa, Prats y Sampsor, Prullans, Río, Talltendre, Tolariu y Vilech y Estalla. Castellciutat, Enserall, Arabell, Ars, Si-	2.500 »

PLAZAS	Dotación anual.
vis, Pallerols. Parroquia de Orto, Pla de San Tirs y Valle de Castellbo	2.500 ptas.
Cubells y Camarasa	2.500 »
Isona, Abella de la Conca, Benavent de Trep, Conques, Figuerola de Orcau, San Salvador de Tolo, Orcau, San Román de Abella y Suterrana	2.500 »
Pont de Suert, Benes, Durro, Barruera, Esplugu Serra, Llesp, Malpas, Sarroca de Bellera, Viller y Viu de Llevata ...	2.500 »
San Lorenzo de Morunys, Guixes, Gosol, Gosa de Cadi, Naves y Pedra y Coma...	2.500 »
Soleras, Juncosa, Tormos, Grañena de las Garrigas, Alcano y Alfes	2.500 »
Sort, Altron, Bahen, Estach, Enviny, Gerri de la Sal, Llesuy, Peramea, Rialp, Soriguera y Surp	2.500 »
Termens, Menargens y Torrelameo ...	2.500 »
Torá, Biosca, Llanera del Arroyo, Mollosa, Pinos y Sanahuja	2.500 »
Borjas Blancas y Floresta	3.000 »

Asimismo se proveerán en propiedad, y por concurso no restrin-

gido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores municipales Ve-

terinarios de la provincia de Lérida:

PLAZAS	Dotación anual.
San Martín de Malda, Belianes, Malda, Omells de Nogaya, Rocafort de Vallbona, Vallbona de las Monjas y Rocallaura	3.000 ptas.
Solsona, Clariana, Lladurs, Llovera, Olius, Pinell y Riner	3.000 >
Tregrosa	3.000 >

PLAZAS	Dotación anual.
Cervera, San Antoli y Vilanova, Grañena, Grañanella, Montoliu, San Pere dels Arquells y Talavera	3.500 ptas.
Llavorsí, Alins, Farrera, Esterri de Cardos, Lladorri, Ribera de Cardón y Tírvia	3.550 >
Almacellas	3.800 >

Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se dirigirán, en el plazo de treinta hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Lérida, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Asimismo se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta político-social del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos concursos se hará por la propia Corporación

interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo, estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de abril de 1940.—El Jefe de la Sección, José Orensanz. V.º B.º. El Director General, Mariano Rodríguez de Torres.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de

8 de marzo último (B. O. del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Cáceres, las que serán otorgadas por concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

PLAZAS	Dotación anual.
Ahigal	2.850 ptas.
Albalá	3.600 >
Alcollarín y Campo Lugar	3.126 >
Alcuéscaz	4.100 >
Aldeanueva de la Vera	3.100 >
Almaraz y Saucedilla	3.733 >
Arroyomolinos de Montánchez	2.700 >
Cabañas del Castillo y Robledollano	2.874 >
Cáceres	4.050 >
Cáceres	3.550 >
Cañamero	2.800 >
Casar de Palomero y La Pesga	3.876 >
Casas del Castañar, Barado, Cabrero y Gargera	4.045 >
Casas del Monte, Segura de Toro y Jarrilla	2.917 >
Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor y Fresnedoso de Ibor	4.226 >
Herguifuela y Conquista de la Sierra	2.458 >
Hervás	4.800 >
Herrera del Alcántara y Cedillo	3.467 >
Hibahernando	3.000 >
Madrigalejo	3.950 >
Mata de Alcántara y Villa del Rey	3.337 >
Belvis de Monroy, Millanes de la Mata, Valdehuncar y Mesas de Ibor	3.799 >

PLAZAS	Dotación anual.
Monroy	3.034 ptas.
Palomero, Marchagaz, Cerezo y Santa Cruz de Panlagua	2.858 >
Pasaron de la Vera y Torremenga	3.184 >
Peraleda de la Mata	3.150 >
Peraleda de San Román y Garvín	2.718 >
Pinofranqueado y Caminomorisco	4.044 >
Piornal y Valdastillas	2.710 >
Plasenzuela y Botija	3.053 >
Portaje, Pescueza, Cachorrilla	2.903 >
Puerto de Santa Cruz y Santa Cruz de la Sierra	2.893 >
Holguera	2.500 >
San Martín de Trevejo	2.500 >
Eljas	2.200 >
Santibáñez el Bajo y Aceituna	3.317 >
Serradilla	4.100 >
Mirabel	2.600 >
Serrejón, Toril y Majadas	2.870 >
Sierra de Fuentes y Santa Marta de Magasca	4.128 >
Vlandar de la Vera, Talaveruela y Robledillo de la Vera	2.812 >
Valverde de la Vera	2.400 >
Tejeda de Tiétar y Arroyomolinos de la Vera	2.726 >

PLAZAS	Dotación anual.
El Torno, Rebollar y Cabezabellosa	4.110 ptas.
Torremocha y Benquerencia	4.156 »
Valdelacasa de Tajo	2.850 »
Valverde del Fresno	3.300 »
Villamesías y Abertura	3.598 »

PLAZAS	Dotación anual.
Villamiel	2.656 ptas.
Villar del Pedroso	3.000 »
Carrascalejo	2.600 »
Villar de Plasencia y Oliva de Plasencia.	2.603 »
Zarza la Mayor	3.300 »

Asimismo se proveerán en propiedad, y por concurso no restringido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios de la provincia de Cáceres:

PLAZAS	Dotación anual.
Arroyo de la Luz	5.300 ptas.
Casas de Miravete, Romangorde, Higuera, Campillo de Deleitosa y Valdecañas de Tajo	4.396 »
Cuacos y Garganta la Olla	4.681 »
Guadalupe	4.300 »
Hinojal y Santiago del Campo	4.443 »
Jerte y Tornavacas	4.924 »
Madroñera	4.554 »

PLAZAS	Dotación anual.
Malpartida de Plasencia	4.500 ptas.
Nuño Moral, Ladrillar y Casares de las Hurdes	4.600 »
Plasencia	5.000 »
Robledillo de Trujillo y Zarza de Montánchez	5.368 »
Trujillo	5.000 »
Valencia de Alcántara	4.890 »
Zorita	4.646 »

Las instancias solicitando tomar parte en estos Concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Cáceres, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de la personalidad y cuantos extremos se aleguen.

Asimismo, se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta políticosocial del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos Concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las nor-

mas establecidas en el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamiento cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo, estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Jefe de la Sección, José Orensanz. V.º B.º El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

Para su provisión en propiedad, según se dispone en la Orden de 8 de marzo último (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO del 11) del Ministerio de Agricultura, se anuncian las siguientes vacantes de Inspectores municipales Veterinarios correspondientes a la provincia de Ciudad Real, las que serán otorgadas por Concurso restringido entre Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales y de Complemento que tengan la Medalla de Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito anterior, ex cautivos que hayan luchado o estado en la cárcel o campos rojos durante más de tres meses y huérfanos u otras personas, económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Dichas vacantes son las siguientes:

PLAZAS	Dotación anual.
Alamillo	2.600,00 ptas.
Alcolea de Calatrava y Picón	2.900,00 »
Alcubillas	2.500,00 »
Almadenejos	2.200,00 »
Almedina y Puebla Príncipe	2.857,00 »
Almodóvar del Campo	4.166,66 »
Almuradiel	2.300,00 »
Argamasilla de Alba	3.703,00 »
Argamasilla de Calatrava	3.500,00 »
Bañolas de Calatrava	3.300,00 »
Calzada de Calatrava	3.875,00 »
Castellar de Santiago	3.000,00 »
Corral de Calatrava, Caracuel y Los Pozuelos	3.500,00 »

PLAZAS	Dotación anual.
Cózar	2.900,00 ptas.
Los Cortijos, Fuente el Fresno	2.000,00 »
Guadalmaz	2.700,00 »
Horcajo de los Montes y Anchuras ...	2.500,00 »
Manzanares	3.692,00 »
Membrilla	3.750,00 »
Membrilla	3.750,00 »
Montiel	3.250,00 »
Moral de Calatrava	3.850,00 »
Navalpino, Alcoba y Fontanarejo	2.500,00 »
Pedro-Muñoz	3.750,00 »
Piedrabuena y Luciana	3.600,00 »
Pozuelo de Calatrava	2.300,00 »
Puebla de Don Rodrigo y Arroba	2.500,00 »

PLAZAS	Dotación anual.
Puertollano	4.000,00 ptas.
Saceruela y Valdemanco de Esteras.	2.500,00 »
San Carlos del Valle	2.300,00 »
San Lorenzo de Calatrava	3.200,00 »
Solana	3.936,00 »
Torralba de Calatrava	3.430,00 »

PLAZAS	Dotación anual.
Torralba de Calatrava	3.430,00 ptas.
Torre J. Abad	3.000,00 »
Torre J. Abad	3.000,00 »
Torreueva	3.225,00 »
Valenzuela	2.300,00 »
Villanueva de San Carlos	2.250,00 »

Asimismo se proveerán en propiedad, y por concurso no restrin-

gido, las siguientes plazas vacantes de Inspectores municipales Veteri-

narios de la provincia de Ciudad Real:

PLAZAS	Dotación anual.
Alcázar de San Juan, 2	6.000,00 y 5.500,00 ptas.
Almadén, 2	5.582,00 y 5.082,00 »
Campo de Criptana, 2	5.000,00 y 4.500,00 »

PLAZAS	Dotación anual.
Infantes, 1	4.833,33 ptas.
Socuéllamos, 1	5.300,00 »
Villarrubia de los Ojos, 1	4.600,00 »
Agudo, 1	4.325,00 »

Las instancias solicitando tomar parte en estos Concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Ciudad Real, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas, acompañando a las mismas la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de

cuantos extremos se aleguen. Asimismo se acompañará la solicitud de avales que atestigüen la conducta políticosocial del solicitante, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

La resolución de estos Concursos se hará por la propia Corporación interesada, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, de 14 de junio de 1935, y contra el acuerdo del Ayuntamien-

to cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, cuyo fallo se hará efectivo estableciendo la Corporación el acuerdo que estime oportuno.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de abril de 1940.—El Jefe de la Sección, José Orensanz. V.º B.º El Director general de Ganadería, Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por «Hermanos de Diego Caballero Díaz», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó la autorización para poner en marcha una fábrica de jabón instalada en Don Benito;

Resultando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas ordenadas por las disposiciones vigentes que regulan la instalación de nuevas industrias;

Considerando que del estudio del recurso se deduce que lo solicitado por «Hermanos de Diego Caballero Díaz» es la reapertura de una fábrica de jabón que su hermano fallecido venía explotando

con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por «Hermanos de Diego Caballero Díaz» contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, y en su consecuencia, autorizar a su nombre la reapertura de la fábrica de jabón inscrita a nombre de don Diego Caballero Díaz. La Delegación de Industria de Badajoz normalizará la situación administrativa de dicha fábrica con arreglo a lo preceptuado en las normas sexta y séptima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Visto el escrito presentado por don Martín Tomás Alayo, Director Gerente de «Productos Alimenticios, S. A.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó la autorización para instalar en dicha ciudad una industria de freiduría de patatas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial del 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, presentándose por el interesado escrito-recurso en plazo hábil;

Considerando que la industria fué proyectada, adquirido el local y contratada la maquinaria con anterioridad a la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, pudiendo considerarse la industria, por las circunstancias que en ella concurren, comprendida en el espíritu que informó la norma transitoria de la citada Orden;

Considerando que la industria ya

instalada y en condiciones de funcionamiento, constituye un perfeccionamiento, por sus condiciones de instalación, rendimiento e higiene sobre las industrias similares;

Visto el informe de la Delegación de Industria de Barcelona,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Martín Tomás Alayo, en representación de «Productos Alimenticios, S. A.», contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, y en consecuencia, autorizar la instalación de una industria de freiduría de patatas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas Caralt Pérez, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hilaturas Caralt Pérez, S. A.» para ampliar su industria de preparación de fibras de lino en Veguellina de Orbigo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria importada en fábrica.

Segunda. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de León, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Tercera. Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia de ella extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el escrito presentado por don Fernando Forcen Romero recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de calzado en Illuecas;

Resultando que el expediente se tramitó de acuerdo con los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, recurriendo el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que no se aprecia en el presente caso ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la concesión de autorizaciones para instalar o ampliar esta clase de industrias,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto: desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Forcen Romero contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza denegándole circunstancialmente la autoriza-

ción para instalar una nueva industria de calzado en Illuecas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito elevado por don Santiago Tormo Panadés recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de aguardientes, compuestos y licores en Montaverner;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación circunstancial de la industria, no deduciéndose del estudio del expediente ninguna circunstancia especial con fuerza suficiente para hacer variar el criterio general restrictivo que vienen informando la autorización de esta clase de industrias;

Visto el informe de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Santiago Tormo Panadés contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó la autorización para instalar una industria de fabricación de aguardientes, compuestos y licores en Montaverner (Valencia).

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.